

San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.
Oficio número: MOR/SLP/SF/ 0300/2022.

**ASUNTO: SE PREVIENE SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO CON FOLIO
241479822000019**

**C. PETICIONARIO
P R E S E N T E . -**

En atención a su solicitud de acceso a datos personales presentada el día 07 siete de noviembre del 2022 dos mil veintidós, con número de folio 241479822000019 ante la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita Acceso a Datos Personales donde señala textualmente:

“SE PIDE LA LISTA O CENSO DE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE LOS BENEFICIARIOS DEL MUNICIPIO Y COMUNIDADES DE SALINAS DE HIDALGO S.L.P. EXÉCIFICANDOS CUANTAS PERSONAS SON BENEFICIADAS POR COMUINIDAD.” (SIC)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, resulta oportuno establecer las diferencias entre el derecho de información pública y el Derecho Acceso, Rectificación, cancelación y oposición (ARCO) para el ejercicio de los derechos, cabe destacar que ambos constituyen parte de las garantías individuales de que goza toda persona por estar en el territorio mexicano. El derecho a la información, está consagrado en el artículo 6º y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en

En tal contexto es válido realizar las siguientes acotaciones:

El derecho a la información será garantizado por el Estado, debiendo observarse algunos principios, como el de máxima revelación, pero protegiendo la información reservada y confidencial particularmente de los datos personales, así como el principio de gratuidad de la información pública y contemplarse la no acreditación de interés alguno; así mismo, la información relativa al ejercicio de recursos debe ser actualizada y publicarse oportunamente.

De lo anterior se desprende que el derecho de acceso a la información pública es la garantía fundamental que toda persona posee para atraer información, a informar y a ser informada por lo que puede definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones que establezca la ley.

Por otro lado, el derecho ARCO implica que el **titular de los datos personales** puede ejercer donde den tratamiento a sus datos personales lo que incluye a su vez el ejercicio de los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales**, que para su efectivo ejercicio es necesario solicitarlo ante el responsable que trata los datos personales.

Pues bien, de una revisión a su solicitud es imperante pronunciarse respecto de los requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO deberá señalar la siguiente información, tal como lo señala la ley de Ley De Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí:

“Requisitos de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO

ARTÍCULO 79. La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá señalar la siguiente información:

I. El nombre completo del titular y, en su caso, de su representante, así como su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones;

II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;

III. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;

IV. Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante, y

V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Además de lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación. En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular, además de indicar lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, podrá aportar la documentación que sustente su petición.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

El titular podrá aportar las pruebas que estime pertinentes para acreditar la procedencia de su solicitud, las cuales deberán acompañarse a la misma desde el momento de su presentación.”

Por su parte, el artículo 80 de la Ley de la materia, contempla que en el de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo antes señalado se podrá prevenir al titular, tal como se transcribe:

Prevención

ARTÍCULO 80. En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención por parte del titular, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

Derivado de lo anterior se puede concluir que su solicitud de acceso a datos personales presentada el día 07 siete de noviembre del 2022 dos mil veintidós, con número de folio 241479822000019, podría no constituir el ejercicio de derechos ARCO, sino, una solicitud de acceso a la información pública, no obstante, para no vulnerar los derechos del Titular, se previene para que entregue los elementos suficientes para subsanarla.

Aunado a lo anterior, se advierte que en lo general solicita a este sujeto obligado una lista o censo de los beneficiados del municipio y comunidades de Salinas de Hidalgo, no obstante, no señala a que beneficios, o actividad en específico hace referencia.

Consecuentemente, conforme a lo establecido en el numeral 80 ochenta de la Ley De Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, se requiere al solicitante para que, dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que señale la información relativa a los requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO contenidos en el numeral 79 de la ley de la materia, así como indique a que datos pretende acceder, rectificar, cancelar u oponerse, y la actividad específica a la que hace referencia; apercibido de que en caso de ser omiso la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se tendrá por no presentada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. CYNTHIA GUADALUPE RAMOS DÁVALOS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**